AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

CONTRATISTA: SHAHRAZAD ARIZA REVEROL

C.C. No: 1006745924 EXPEDIDA EN MAICAO, LA GUAJIRA

CONTRATO No: 008-2026

OBJETO CONTRACTUAL: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA APOYAR EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE ADELANTA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE LA GUAJIRA

VALOR DEL CONTRATO: 19.800.000COP (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS)

PLAZO: 6 MESES

El CONTRATISTA declara que, en cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente sobre el Sistema de Seguridad Social Integral, se encuentra afiliado y activo en las siguientes entidades:

- **EPS (Salud):** NUEVA EPS
- **Fondo de Pensiones:** COLPENSIONES
- **Administradora de Riesgos Laborales (ARL):** POSITIVA
- **Nivel de Riesgo:** I

1. Autorización expresa

El CONTRATISTA acogiéndose a lo establecido en artículo 5 la Resolución 024 de 24 de febrero de 2026 emitida por el IDDG, **AUTORIZA** de manera expresa, previa, libre y voluntaria al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE LA GUAJIRA para:

a) Efectuar el descuento mensual de los honorarios causados dentro del presente contrato, por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales).

b) Liquidar los aportes sobre una base mínima equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, sin incluir IVA, conforme a la normativa vigente.

c) Realizar el pago y giro directo de dichos aportes a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, utilizando el tipo de aportante y cotizante que corresponda según la reglamentación aplicable.

2. Naturaleza del acuerdo

Las partes dejan constancia de que el presente mecanismo constituye un acuerdo administrativo permitido por la ley, sin que ello implique modificación de la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios ni genere vínculo laboral alguno.

El CONTRATISTA reconoce que, conforme a la ley, la obligación de cotizar al Sistema de Seguridad Social Integral es propia de los trabajadores independientes, y que el presente acuerdo tiene como finalidad garantizar el pago oportuno y evitar contingencias legales o administrativas.

3. Novedad de retiro o suspensión

En caso de terminación definitiva o suspensión del contrato, el INSTITUTO procederá a reportar en la planilla PILA correspondiente la novedad de retiro (RET) en el período de cotización respectivo.

Una vez reportada dicha novedad, será responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA continuar realizando aportes como independiente cuando haya lugar a ello, o efectuar el reporte definitivo de retiro ante las administradoras correspondientes, conforme a la reglamentación vigente.

4. Fundamento normativo

La presente cláusula se fundamenta en:

- Ley 100 de 1993.
- Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Ley 1562 de 2012.
- Artículo 244 de la Ley 1955 de 2019.
- Artículo 4 numeral 7 y artículo 21 de la Ley 2381 de 2024.
- Decretos 1072 de 2015 y 780 de 2016 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO

El presente anexo hace parte integral del contrato de prestación de servicios y constituye requisito obligatorio para el trámite de pagos, sin perjuicio de la verificación periódica que adelante la entidad sobre la afiliación y estado de pago de los aportes.

Firmas:

CONTRATISTA

BARTOLO MANUEL GOMEZ ASIS

DIRECTOR